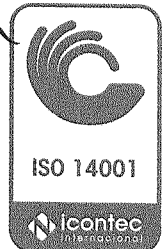
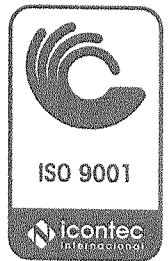
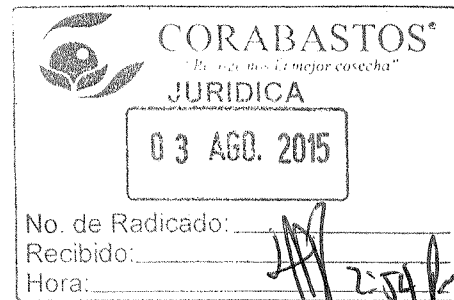


Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2015

Señores
**CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTA S.A
CORABASTOS**
Oficina Jurídica
Avenida Carrera 80 No. 2-51 Piso 4
Correo electrónico: juridica@corabastos.com.co
Bogotá, D.C.



Referencia: Convocatoria Pública No. 003 de 2015.

Objeto: Contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral privada para la protección de las personas, bienes e instalaciones en la Corporación de Abastos de Bogotá, S.A. -CORABASTOS.

El suscrito HECTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.136 de Bogotá, actuando en representación legal de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, con NIT: 860.523.408-6, encontrándome dentro de los términos legales, y teniendo en cuenta el pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

- 1) Al numeral 3.1.15.2 Certificación de vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

El pliego de condiciones en el citado numeral, exige:

"El proponente deberá adjuntar la certificación vigente sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente. La Corporación podrá verificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la autenticidad de dicha certificación. (...)"

Por lo anterior, y considerando las directivas expresas compulsadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, a través de las circulares: 20147200000185 de junio de 2014, y 2014700000375 de 2014, sólo la superintendencia certificará sobre las siguientes situaciones:

- Que se encuentre en trámite de renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas vigiladas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, y
- El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de multas y sanciones exclusivamente durante los últimos cinco años.

En este sentido, y como quiera que el requisito de aportar en la propuesta certificado de vigencia de la licencia de funcionamiento, sería de imposible cumplimiento, bajo la potestad que tiene la Supervigilancia conforme a las circulares antes citadas, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad eliminar el numeral 3.1.15.2 del pliego de condiciones.

VIGILADO Supervigilancia R. 20131200054537 de 02/09/2013

- 2) Al numeral 3.1.15.4 Licencia para la prestación de servicios de valor agregado y telemáticos.

Dentro del citado numeral, exige:

“El proponente deberá anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, hoy MINTIC, mediante la cual se otorga el permiso para la prestación de servicios de valor agregado y telemáticos y se autoriza el establecimiento de su respectiva red, vigente al cierre del proceso de selección. (...)

Como requisito habilitante para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, se considera HABILITANTE la presentación del CERTIFICADO DE REGISTRO TIC, de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley 1341 de 2009.”

Por lo anterior, es preciso solicitar aclaración en el sentido de especificar de forma clara y expresa el documento a aportar para cumplir con el anterior requisito, por cuanto conforme a los señalamientos de la Ley 1341 de 2009, la empresas que cuentan con la inscripción en el TIC, quedan habilitados para prestar los servicios de valor agregado y telemáticos.

Ahora bien, en lo que hace referencia la autorización para el establecimiento de una red, corresponde a una red de datos para ser utilizada en la prestación del servicio de valor agregado, y como su nombre lo indica, en nuestro caso, únicamente sería exigible cuando se utiliza monitoreo vía radio (valor agregado), donde efectivamente se debe contar con red de datos debidamente autorizada, pero cuando se realiza a través de la utilización de otro medios que corresponde a operadores ajenos a la empresa prestadora del servicio, como son vía celular, o telefónica, no sería exigible la autorización de la red de datos en mención.

En este sentido, reiteramos la aclaración al respecto.

- 3) Al numeral 3.2.1 Requisitos para acreditar capacidad técnica, perfiles y experiencia de personal.

Encontramos que dentro de los requisitos exige:

“Se deberá aportar carta de compromiso de todo el personal, firmada por el Representante Legal del proponente, estos documentos se deben presentar antes de la iniciación del contrato.”

Igualmente, exige:

“El personal propuesto deberá cumplir con el perfil mínimo en materia de estudios, entrenamiento, capacitación, experiencia y habilidades, tal como se expone más adelante; para la presentación de la propuesta se deberá presentar las hojas de vida del personal que prestar el servicio, el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, carta de intención y demás.” (subrayado fuera de texto)

Y en otro de sus apartes, encontramos:



“Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto Nacional 2187 de 2003, solo se empleara personal que posea y porte credencial, mínimo en el nivel básico, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá presentarse para la firma del acta de inicio, o en su defecto la certificación del pago de credenciales, acompañada de la certificación en la cual conste que las mismas se encuentran en trámite de expedición, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 407 de 1996 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.” (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es importante que la Entidad nos aclare, si se deben aportar los documentos que soportan las hojas de vida, o por el contrario únicamente se exige incluir hojas de vida de personal que presuntamente prestaré el servicio de vigilancia propuesto.

Ahora en lo que hace referencia la credencial, conforme a los señalamientos del Decreto Ley 019 de 2012, las credenciales de identificación del personal de vigilancia y seguridad privada, las expide el titular de la licencia de funcionamiento.

Igualmente, encontramos innecesaria la obligación de aportar copia de hojas de vida de personal que actualmente tenemos vinculados en nuestra compañía, en tanto este personal cumplen funciones y prestan servicios actualmente en entidades que responden a contrato actuales, e indispensablemente, este personal no sería el que prestará el servicio, sino personal que se vinculará cuando sea adjudicado el contrato, más aún cuando el número de personal que se utilizará en el servicio supera a 200 vigilantes, que como pueden entender, este personal no estaría disponible.

Por esta razón, solicitamos eliminar la exigencia de aportar en la propuesta hojas de vida del personal de vigilantes y supervisores que prestarán el servicio, toda vez que este personal que se dispondrá, se vinculará en su momento.

- 4) Al cumplimiento del numeral 3.3 Requisitos exigidos para acreditar capacidad financiera, específicamente capital de trabajo.

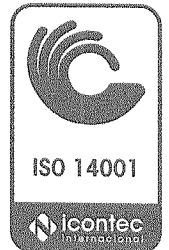
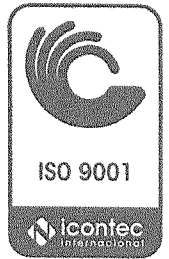
En uno de sus apartes del numeral exige:

“INDICE DE CAPITAL DE TRABAJO

(...)

El índice de capital de trabajo en SMMLV del oferente es aquel que figura en el RUP dividido en el salario mínimo mensual vigente de la fecha de corte de la información financiera presentada en dicho RUP, y el SMMLV del presupuesto es el establecido para el año 2015 (\$644.350).”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, que recogió el Decreto reglamentario 1510 de 2014, que reglamenta la Inscripción en el Registro Único de Proponentes- RUP, el indicador de Capital de trabajo, no está reglamentado, y en este sentido, las cámaras de comercio no lo certifican dentro del RUP.



Por consiguiente, es indispensable que esta exigencia de Capital de Trabajo, sea considerada teniendo en cuenta las cifras que reposas en el RUP, y se realice el respectivo cálculo, y no que el mismo sea considerado como tal certificado en el RUP.

O de lo contrario, se incluya dentro de la propuesta, un certificado de indicadores financiero de cada proponente debidamente suscritos y avalados por representante legal, contador y revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo.

5) Al capítulo 6 Evaluación y calificación de ofertas, Evaluación de la calidad.

En este aparte, vemos que dentro de la evaluación de las ofertas se tendrán en cuenta certificaciones de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, y se evaluará conforme al valor del contrato en sus respectivas escalas.

Vemos que asignarán mayor puntaje a quienes demuestren por cada certificación un valor superior a 5.000 millones, haciendo que este requisito sea excluyente, favoreciendo a empresas de gran envergadura.

Por esta razón, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, y a fin de que se dé mayor participación, concomitante a que un mayor puntaje significa mayor opción de adjudicación, se evalúe el mayor puntaje a quien demuestre por contrato valores superior a **3.500 millones**.

En este mismo sentido, es preciso que la Entidad nos aclare si las certificaciones a ser evaluadas para obtener puntaje en la evaluación de calidad, deben estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes- RUP, o por el contrario, se tendrán en cuenta únicamente las certificaciones aportadas y actas de liquidación que demuestren su terminación liquidación de los mismos.

La inquietud corresponde a contratos que fueron liquidados con posterioridad al límite legal para actualizar el RUP, y en este sentido, no estaría inscritas como tal, pero el contrato existe para ser considerado dentro del proceso.

Atentamente,



HECTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA
Representante Legal

